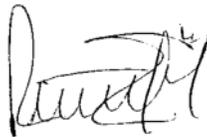


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario De Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -105-021</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 5.950.814 Y OTROS</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO No. 008 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>15 DE JUNIO DE 2023</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 21 de Junio de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 21 de Junio de 2023 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En servicio al ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-015	<b>Versión:</b> 02

**AUTO No. 008 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-105-021 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA.**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar el presente auto de vinculación al proceso de responsabilidad fiscal con radicado No 112-105-021, que se tramita ante la Administración Municipal de Murillo Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación 119 del 22 de septiembre de 2021 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2021-00003996 del 26 de agosto de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 091 del 19 de agosto de 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

*"La administración Municipal de Murillo Tolima suscribió el Convenio Interinstitucional 066 del 25 de marzo de 2020, con la Asociación de Productores de Papa de Murillo, cuyo objeto consistía en Aunar esfuerzo para garantizar la disponibilidad de alimentos frescos y reactivar la productividad agrícola en el Municipio de Murillo Tolima, teniendo en cuenta la crisis sanitaria a nivel mundial causada por el COVID-19 a través de la soberanía alimentaria, por valor de \$42.000.000, de los cuales el Municipio aportó \$40.000.000 y la comunidad Cooperante \$2.000.000, con un plazo de ejecución de un mes a partir del 29 de marzo o de la suscripción del acta de inicio. La contratación se estableció mediante la modalidad directa.*

*La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y valoración de los costos ambientales. Artículo 3 de la Ley 610 de 2000.*

*El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del Estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado por oposición a los improvisado, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la calidad</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-015	<b>Versión:</b> 02

*proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración entre otras. El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el Estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas (Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007 expediente No. 24715 con ponencia de la Magistrada Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, con ponencia del Magistrado Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la Constitución Política.*

*Que el Decreto 092 de 2017, describe en su artículo 4. Proceso Competitivo de Selección cuando existe mas de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La entidad estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro.*

*Que el citado Decreto refiere en su artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de entidades estatales. Los convenios de asociaciones que celebren entidades privadas in ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y que les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 98 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidades sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidades sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay mas de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una entidad estatal, en una proporción no inferior al 30%del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*

*De acuerdo a lo anterior y revidada la información que reposa en el expediente contractual de la Administración Municipal de Murillo, por valor de \$42.000.00, de los cuales el Municipio aportó \$40.000.000 y la comunidad cooperante \$2.000.000 representados en logística para la distribución de los productos.*

*Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal de Murillo incurrió en un presunto detrimento patrimonial al no dar aplicación al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, debido a que no se exigió al Cooperante para la suscripción del citado convenio, el aporte económico es una proporción no inferior al 30%del valor total del convenio, que para este caso debió ser por valor de \$12.600.000 en dinero y no por \$2.000.000 en especie o servicio, como se estableció en los estudios de conveniencia y oportunidad y en el Convenio, situación por la cual, el presunto daño patrimonial se cuantifica por la suma de \$12.600.000 que corresponde al valor dejado de aportar por el Cooperante y que fue cubierto con recursos del erario de la Alcaldía de Murillo, aunado a lo anterior se evidencia que no se tuvo en cuenta por el ente*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>el control en beneficio de la ciudadanía</small>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-015	<b>Versión:</b> 02

*territorial lo establecido y reglado en el decreto 092 de 2017, sustentando la justificación de la contratación directa del convenio interinstitucional No. 066 de 2020 en la Resolución 0103 de 2020, la cual específicamente en su considerando argumenta "Que el presente convenio se realiza de conformidad con el literal C numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que la causal de uso de modalidad de selección por contratación directa es aquella que se refiere a los contratos interadministrativos.*

*Lo que para este ente de control, no es admisible toda vez que el convenio se suscribió con una Asociación de productores de papa, de carácter privado, por lo cual se estaría hablando de un convenio interinstitucional y no un convenio interadministrativo como lo estableció erradamente el sujeto auditado en sus fundamentos de justificación de la modalidad de contratación.*

*Es importante tener en cuenta que en los argumentos expuestos en el escrito de controversia al informe preliminar argumenta la entidad auditada de manera textual: "Es importante señalar a ese ente de control que la Administración Municipal de Murillo tuvo en cuenta el decreto 092 de 2017"*

*En lo que respecta a los argumentos planteados por el sujeto de control, en sus objeciones, los mismo no son claros de hecho se contradice en sus apreciaciones, por lo tanto no es viable aceptar los mismos, por cuanto se argumenta en unos apartes de su escrito que el convenio suscrito si se reguló por lo plasmado en el decreto 092 de 2017 y en otros apartes refiere que no es aplicable dicho decreto al proceso contractual. "Convenio 066 de 2020", de igual forma refiere la suspensión provisional de algunos artículos y literales del decreto 092 de 2017, que en nada inciden en la determinación de la normatividad aplicable al proceso de contratación reprochándose entonces el deber legal de dar la aplicabilidad correcta en el fundamento legal y contractual al proceso contractual suscrito, desde su etapa precontractual, en ese orden de ideas este ente de control se permite confirmar la observación."*

## **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

### 1) Identificación de la entidad estatal afectada

**Nombre** Administración Municipal de Murillo Tolima.  
**NIT.** 8000010350-8  
**Representante legal** **Antonio José García Rodríguez**  
**Cargo** Alcalde

### 2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

**Nombre** **Antonio José García Rodríguez**  
**cédula** 5.950.814  
**Cargo** Alcalde Municipal para la época de los hechos.

**Nombre** **Silvano Rodríguez Moya**  
**Cédula** 1.110.506.926  
**Cargo** Secretario de Desarrollo Económico y Ambiente  
Supervisor del Convenio 066 de 2020

**Nombre** **Asociación de Productores de Papa de Murillo.**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia, en el cumplimiento</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-015	<b>Versión:</b> 02

**NIT.** 900645024-1  
**Representante Legal** Julián Hernández Ramírez o quien haga sus veces.  
**Cédula** 93.290.426

### FUNDAMENTOS DE LA VINCULACION

A través del Auto 083 del 25 de octubre de 2021, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los señores **Antonio José García Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814, en su calidad de Alcalde del Municipio de Murillo Tolima para la época de los hechos, **Silvano Rodríguez Moya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.506.926, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Ambiente, y también Supervisor del Convenio 066 de 2020 y la **Asociación de Productores de Papa de Murillo**, con NIT. 900645024-1, entidad representada legalmente por el señor **Julián Hernández Ramírez** o quien haga sus veces, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 93.290.426.

En lo que tiene que ver con la vinculación del tercero civilmente responsable, en el auto de apertura se ordenó como prueba la siguiente:

- Oficiar a la Administración Municipal de Murillo Tolima para que aporte al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-105-021 y para obre como plena prueba, la póliza que se encontraba vigente al momento de la suscripción y pago del Convenio Interinstitucional 066 del 25 de marzo de 2020.

De conformidad con lo anterior por Secretaria General se generó el oficio con radicado CDT-RS-2021-00006798 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al señor Antonio José García Rodríguez, en su calidad de Alcalde Municipal de Murillo donde le solicitaba que aportara al proceso la póliza que se encontraba vigente al momento de la suscripción y pago del Convenio Interinstitucional 066 del 25 de marzo de 2020. (Folio 25)

Al folio 43 del expediente obra la reiteración a la anterior solicitud, contenida en el oficio con radicado CDT-RS-2022-00005382 del 4 de octubre de 2022, bajo el entendido que la Administración Municipal de Murillo Tolima guardo silencio, frente al anterior requerimiento.

Así mismo obra al folio 47 del expediente una nueva reiteración frente a la misma solicitud, la cual corresponde al oficio con radicado CDT-RS-2023-00000837 del 9 de febrero de 2023.

Ante la falta de cumplimiento del anterior requerimiento, desde la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por correo electrónico, el 2 de junio de 2023 se hizo la presente solicitud.

*"En el proceso con radicado 112-105-021 que se tramita ante la Administración Municipal de Murillo Tolima, obran tres requerimientos solicitando la copia de una póliza, sin embargo esta solicitud no ha sido atendida, ya sea certificando su inexistencia o aportando copia de la misma, para de esta forma continuar con el curso normal del proceso. Como prueba de lo anterior me permito aportar copias de los respectivos requerimientos." (Folio 60)*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de los ciudadanos</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-015	<b>Versión:</b> 02

Pues bien, en respuesta a la anterior solicitud, la doctora Mónica Fernanda Amaya García, en su calidad de Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Murillo Tolima, el día 7 de junio de 2023, mediante el oficio con radicado 929 manifiesta lo siguiente:

*"Por medio de la presente y atendiendo los requerimientos de la Contraloría Departamental del Tolima en el proceso con radicado 112-105-021, en el que se solicita copia de la póliza que se encontraba vigente al momento de la suscripción y pago del convenio interinstitucional 066 del 25 de marzo de 2020, nos permitimos adjuntar dichas pólizas las cuales constan en (96) folios, así mismo se informa que se encuentran vigentes." (Folio 61)*

Ahora bien, en el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Para salvaguardar su patrimonio, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió un contrato de seguro con la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA., con ocasión al anterior contrato dicha compañía expidió el 28 de noviembre de 2019 la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 480-83-994000000123, con vigencia desde el 24/11/2019 al 24/11/2020, teniendo como amparo el Manejo Global Sector Estatal por un valor de \$20.000.000 y concurre en esta póliza como tomador la Alcaldía del Municipio de Murillo Tolima.

Así pues, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y como quiera que presuntamente el patrimonio del tomador ha sido afectado, se vinculará a este proceso de responsabilidad fiscal a la anterior compañía en calidad de tercero civilmente responsable.

De conformidad con lo anterior y en aras de asegurar las garantías propias del debido proceso, preservando la libertad, la seguridad jurídica, la imparcialidad y objetividad, así mismo las garantías del tomador del seguro, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.**, con NIT. 860524654-6, con ocasión a la expedición el 28 de noviembre de 2019 de la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 480-83-994000000123, con vigencia desde el 24/11/2019 al 24/11/2020, teniendo como amparo el Manejo Global Sector Estatal, por un valor de \$20.000.000 y como tomador la Alcaldía del Municipio de Murillo Tolima, comunicándole el presente auto de vinculación junto con el auto de apertura.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente decisión a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.**, en la Calle 100 9A-45, Piso 12, de Bogotá DC., enviándole copia del auto de apertura y del presente auto.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar por estado la presente providencia a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **Antonio José García Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814, en su calidad de Alcalde del Municipio de Murillo Tolima para la época de los hechos, **Silvano Rodríguez Moya**, identificado con la



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En cumplimiento de la ley</small>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-015	<b>Versión:</b> 02

cédula de ciudadanía número 1.110.506.926, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Ambiente, y también Supervisor del Convenio 066 de 2020 y la **Asociación de Productores de Papa de Murillo**, con NIT. 900645024-1, entidad representada legalmente por el señor **Julián Hernández Ramírez** o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía 93.290.426.

**ARTICULO CUARTO.** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
 Investigador Fiscal